

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

PROYECTO DE LEY DEL DIAGONALAMIENTO DE LA REVOLUCION DE MAYO

405



BUENOS AIRES, 15 JUN 2010

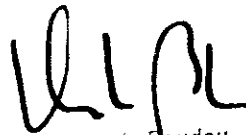
15 JUN 2010


SEC. 641 1º 20 HORA 13:30

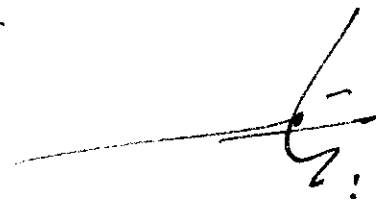
A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 761 del 1° de junio de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 405


Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

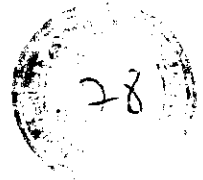

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria y Turismo



M. E. Y F. P.
9
700

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

761



BUENOS AIRES, 11 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 256.897/2007 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a su vez ordenó en un mismo cuerpo legal cierta normativa general vigente en materia de comercio exterior.

Que el Anexo XIV del decreto citado en el considerando anterior fijó derechos de exportación para productos comprendidos en diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en el mencionado Anexo XIV se incluyó a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10: "Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5l.", con la Referencia (9): "Únicamente las mezclas que contengan aceite de soja".

Que las demás mezclas de aceites refinados que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10, al

[Handwritten signature]

M.E. y F.P.
460

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



haber sido excluidas del referido Anexo XIV, quedaron gravadas con un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5 %), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 509/07.

Que se entiende necesario modificar los derechos de exportación que se aplican a las mercaderías involucradas a fin de asignarles un tratamiento equivalente al aplicado al resto de los aceites vegetales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 755 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10, la referencia (9) y el derecho de exportación que seguidamente se indican:

NCM	DE %
1517.90.10 (9)	20

El Poder Ejecutivo Nacional



(9) Excepto las mezclas que contengan aceite de soja, que tributarán un derecho de exportación del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %).

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 761

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

L.C. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria y Turismo

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y F.P.
460
699

